

BOLETIN OFICIAL
DEL
COLEGIO DE MEDICOS
DE LA
PROVINCIA DE CIUDAD REAL

SUMARIO

Aviso.—Declaraciones de utilidades.—Sesión de la junta de Gobierno.—Conclusiones de la Asamblea elevadas al Poder Público.—Ministerio de la Gobernación, Reales Ordenes.—Conferencia en la Real Academia de Medicina de Madrid.—G. FISAC, Fragmentos de historias clínicas.—Donativos y suscripciones.—Necrología.

AVISO IMPORTANTE

Se participa a los Sres. Inspectores Municipales de Sanidad que toda correspondencia relacionada con la Junta provincial de Inspectores Municipales de Sanidad así como los asuntos concernientes a dicha Junta la dirijan al Presidente D. Manuel Fernández Aldama que reside en Almadén; así se evitarán retrasos y gastos dobles por remitirlo al Colegio de Médicos de Ciudad Real.

Declaración de utilidades

Durante todo el mes de Enero deberá presentarse en la Administración de contribuciones de esta Provincia la declaración jurada de utilidades médicas, correspondiente al ejercicio de 1926 o sea desde 1.º de enero de 1926 a 31 de diciembre del mismo.

Se presentará por duplicado, *reintegrado cada ejemplar con un timbre móvil de 15 céntimos*, para lo cual puede utilizar los dos impresos que se acompañan en el presente Boletín.

1. Comprenderá los ingresos de la profesión libre.
- 2.º Idem los enumerados en el epígrafe A. del número 2 que son: los que se perciben por Compañías, Bancos, Sociedades, Corporaciones etcétera. Se exceptúan de estos y no se sumaran a unos y a otros, los que perciban de los Ayuntamientos y Diputaciones, como Titular, quintas etcétera porque al percibirles ya les hacen el descuento correspondiente.

Consignadas las cantidades, se pone la fecha y firmadas se remiten en la forma arriba expresada.

Con dicha declaración la Administración de Contribuciones practica la liquidación, para la cual toma como base la suma total de los ingresos declara-

rados (que ha de ser igual a la que arroje el libro registro de ingresos que está obligado a llevar) cuya suma es la que está sujeta al 5 por 100 del impuesto de utilidades.

Ejemplo. El total ingreso en el año son 1.700 pesetas, multiplicadas por 5 dan 235 pesetas, de las que hay que deducir 146 pesetas que ha abonado por patente (solo la cuota del Tesoro, pues los recargos no se tienen en cuenta) quedan 89 pesetas, que son las que le corresponde abonar, además de la Patente, por el impuesto de utilidades.

Otro ejemplo. El total ingresos son 3.000 pesetas ha pagado por Patente 160 pesetas, como el 5 por 100 de las 3.000 pesetas sea de 150 pesetas, no tiene que abonar cantidad alguna por el impuesto de utilidades.

En este año se sumará la mitad de lo que hayan abonado por Patente y déficit del ejercicio 1925-26 mas lo de los dos trimestres del ejercicio semestral de 1926, solo la cuota del Tesoro y como en los recibos no lo consignan, tendrán que mirar en el Boletín del Colegio número 73 pagina LXXXVIII del mes de Junio la categoría por la base de población y tomar la mitad de la cantidad consignada.

ACTA SESION JUNTA GOBIERNO

Día 12 Diciembre 1926

ASISTENTES

Señores Badía, P. de Madrid, Messía, Ibero, Colàs.

En Ciudad Real a 12 de Diciembre de 1926, reunidos en el domicilio social los señores expresados al margen para celebrar sesión ordinaria de junta de gobierno, para lo cual han sido citados en legal y debida forma, se acuerda.

1.º Suscribir el Colegio con la suma de 25 pesetas al homenaje de los Colegios al Dr. Aranda.

2.º Abonar la suma de cuatrocientas quince pesetas al letrado asesor del Colegio, Sr. Morales en concepto de pago de los servicios hechos a este Colegio durante el año 1926.

3.º No aceptar como válida la citación hecha por el Sr. Inspector Provincial de Sanidad al señor Pérez de Madrid que le inviste del carácter de representante del Colegio en la junta Provincial de Sanidad, porque parte de que dicha designación no ha sido hecha por el Colegio, este tiene nombrado su representante en ese organismo oficial, valedero hasta el último día del año actual.

Y no habiendo más asuntos que tratar el presidente levanta la sesión.

VI Asamblea de Juntas Directivas de Colegios Médicos Españoles

celebrada en Madrid en los días 23, 24, 25, 26 y 27 de Noviembre de 1926

Conclusiones de la Asamblea elevadas al Poder Público

Excmo. Señor:

Los Colegios Médicos Españoles, reunidos en Asamblea, después de estudiar con detenimiento sumo, y de discutir ampliamente todos los temas propuestos, tienen el honor de exponer respetuosamente al Poder público la expresión de sus aspiraciones, sintetizadas en las siguientes conclusiones:

PRIMERA.—Urge la promulgación de una sabia ley de Sanidad y de otras conexas con ella, por virtud de las cuales logre alcanzar nuestra Patria el rango que en orden sanitario debe ocupar entre las naciones civilizadas.

SEGUNDA.—Es condición fundamental, para la acertada realización del propósito contenido en la anterior conclusión, que los organismos consultivos directivos y tutelares de la Sanidad pública, se hallen integrados por personas dotadas de laboriosidad, ciencia y buena fe notorias, excluyendo a cuantos elementos puedan actuar con miras a satisfacer vanidades o saciar concupiscencias. Los Colegios Médicos deben tener representación en estos organismos, y muy singularmente en el Real Consejo de Sanidad.

TERCERA.—Para dar realidad a la reorganización Sanitaria del país, los Colegios Médicos estiman conveniente que por el poder público se atienda a la reglamentación de la Beneficencia provincial para toda España, como ya se ha hecho con respecto a la Beneficencia general.

CUARTA.—Los Colegios Médicos estiman incapacitados, para formar exacto juicio de los ejercicios técnicos en oposiciones o exámenes de materias medicas, a quienes no posean el título de Licenciado o Doctor en Medicina; y respetuosamente protestan de que formen parte de los Tribunales censores, quienes no reúnan los requisitos apuntados.

QUINTA.—Importa al bien general la definición del delito Sanitario y la inclusión en nuestro Código penal de las sanciones que originen, declarando comprendido en el, al intrusismo.

Para el logro de estos fines, convendría:

a) Que se considere Delito Sanitario la publicación en la prensa de anuncios, reclamos, artículos periodísticos, etc., etc., que induzcan al empleo de medios de tratamiento, sin la intervención del médico.

b) Comprobada la ineficacia de la R. O. de 23 de Marzo del año actual, referente a las prácticas del naturismo, ya que a título de auxiliares de médicos, desaprensivos, realizan las personas no capacitadas para ello, conviene que el Poder público excite el celo de los señores Subdelegados de Medicina, para que persigan esta forma de intrusismo y la inmoralidad profesional sobre que descansa.

c) Los Colegios Médicos estiman, que, en bien de la salud pública, se hace necesario que por la Dirección General de Sanidad se proceda a una revisión técnica del Registro de especialidades farmacéuticas, ya que se han observado sensibles deficiencias de juicio en la concepción hecha de ellos en épocas anteriores a la presente.

SEXTA. — Para garantizar al propio tiempo el mejor servicio de asistencia social, actualmente regido por las Comisarias Sanitarias, y los legítimos intereses de quienes han de prestarlo, los Colegios Médicos elevan al Poder público la exposición de los puntos de vista que sostienen acerca de dicha materia, traduciéndolos en las siguientes peticiones:

a) Que al señalar el radio de acción a las Sociedades de asistencia médica, en lo que afecta a los servicios de medicina general, se evite la invasión de aquellas en los términos municipales de los partidos médicos rurales.

b) Que las funciones inspectoras de carácter exclusivamente facultativo sean reservadas al personal sanitario determinado por la Instrucción general de Sanidad vigente, siendo aquel auxiliado en sus funciones por las Comisiones inspectoras especiales que designen las Comisarias provinciales.

c) Que para la asistencia de medicina general no pueda asignarse a un médico más de 300 familias ni menos de 250, salvo casos excepcionales, cuyas condiciones se determinarán precisamente por las Comisarias Sanitarias.

d) Que en consonancia con lo legislado actualmente en todos los países donde se hallan establecidos los servicios de asistencias social, se señale la máxima capacidad económica que debe concederse a quienes aspiren a disfrutar los beneficios de las Sociedades comprendidas en la R. O. de Bases de constitución de las Comisarias Sanitarias, procurando que esta limitación se haga teniendo en cuenta las especiales características de censo y riqueza de cada comarca.

e) Que los honorarios, estipendios, y emolumentos en general, asignados a los médicos de Sociedades organizadas para prestar servicios de asistencia social, sean iguales, cualquiera que fuese el carácter de cada una de aquellas.

SÉPTIMA.—Los colegios médicos consideran que para lograr la limitación del excesivo número de Médicos, así como para elevar su nivel social, urge una reforma bien meditada en la enseñanza de la Medicina, y de la educación técnica y moral del futuro médico durante sus estudios universitarios. Esta ansiada reforma de estudios debe ser sometida al exámen de una Comisión oficial urgentemente reunida, y compuesta por representaciones de distintos sectores científicos y sociales que proponga y aporte cuerpo de doctrina, a cuya constitución contribuirá el Consejo General de los Colegios Médicos con los varios trabajos presentados por distintas ponencias, nombrados a tal fin en varias de sus Asambleas.

OCTAVA.—Que se declaren Códigos fundamentales de los Colegios Oficiales de Médicos sus respectivos Reglamentos, siempre que ellos se ajusten a los preceptos estatutarios, revisando aquellos si se considerase preciso o conveniente por el Poder público, mas otorgándoles luego una tal fuerza de obligar, que en ningún caso puedan ser soslayadas ni burladas sus disposiciones.

NOVENA.—Que se signifique al Patronato del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de médicos, la decisión de los Colegios de contribuir al sostenimiento de dicha Institución con personales aportaciones procedentes de cada médico, a condición de que se modifique la constitución de dicho Patronato en el concepto de otorgar puestos en el mismo a un representante de cada región médica designado por ellas, cuyos representantes podrán delegar en un su colega con residencia fija en Madrid.

DÉCIMA.—Que a los peritos médicos en funciones forenses se les otor-

guen las mismas consideraciones, prerrogativas, e igual protección legal de que gozan los letrados actuantes como acusadores o de defensores en vistas y juicios.

UNDÉCIMA.—Los Colegios de Médicos solicitan la urgente reforma del Arancel de médicos forenses, adaptándola a las necesidades, usos y costumbres del tiempo actual; y que al llevar a cabo la pretendida reforma, se garantice en ella el pago de los honorarios por la asistencia a los indigentes y por la práctica de autopsia, así como que se abone a los médicos en sus funciones forenses dietas, y gastos de viaje en igual forma y proporción que se hace a otros funcionarios públicos de análoga categoría técnica y social.

DUODÉCIMA.—Con el fin de dar autoridad y prestigio a los Colegios Médicos conviene que por el Poder público se estatuya.

I. Que los cargos de las Juntas de Gobierno sean obligatorios e irrenunciables, salvo motivos justificados.

II. Que las sanciones a que se refiere el artículo 31, de los vigentes Estatutos, se modifiquen en la siguiente forma:

Artículo 31. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno por reclamación o información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales y de los estatuidos en el art. 5.º podrá imponerle aquella los siguientes correctivos:

Amonestación.—La aplicación de amonestación es potestativa de la Presidencia sin necesidad de acuerdo de la Junta de Gobierno, aunque ante ésta podrá protestar el amonestado.

Repreñión.—La repreñión se aplicará ante la Junta de Gobierno y por su acuerdo, haciéndola constar en el historial del colegiado si no fuera recurrida en el plazo de diez días ante la Junta General, y anulada por ésta.

Multas de 25 a 500 pesetas.—Las multas, podrán ser recurridas en el plazo de diez días ante el señor Gobernador Civil de la Provincia, que podrá modificarlas o anularlas previo informe por escrito de una Comisión consultiva constituida por los cinco colegiados más antiguos con ejercicio y el presidente de la Asociación Provincial de Inspectores Municipales de Sanidad, entendiéndose que ninguno de los miembros de dicha Comisión, formará parte de la Junta de Gobierno del Colegio sancionador.

El fallo del señor Gobernador Civil, se hará conocer al Colegio.

Condenación pública de la conducta del colegiado inserta en el Boletín del Colegio.—Esta sanción, se podrá aplicar solamente por los siguientes motivos:

- a) Reprensible conducta social que desprestigie la clase médica.
- b) Repetidas incorrecciones de carácter interprofesional.
- c) Procedimientos atentatorios al decoro profesional, para la captación de clientes.
- d) Ejercicio profesional en colaboración con intrusos.
- e) Tratos y contratos ilícitos en el orden profesional.

Al publicarse el primer acuerdo condenatorio se empleará la siguiente fórmula:

«El Colegio Médico de estimando censurable la conducta profesional del colegiado D. N. N., le invita por vez primera a modificarla.»

Si el colegiado reprendido no se corrigiera, se publicará el segundo acuerdo condenatorio en los siguientes términos:

«Persistiendo el colegiado D. N. N. en su conducta, que el Colegio de

Médicos estimó reprehensible haciéndolo público en el Boletín correspondiente al mes de..... se aconseja a los señores colegiados en general, que eviten por todos los medios el contagio del pernicioso ejemplo.

Esta sanción, será considerada grave, y sólo se aplicará cuando el colegiado sobre quien recaiga, persista en sus faltas o incorrecciones después de haber sido reprendido y multado.

Expulsión del Colegio.—Esta sanción, se aplicará en casos excepcionales y por motivos de extrema gravedad. Para que el Colegio pueda acordar la expulsión de alguno o algunos, de sus colegiados, se ajustará a las siguientes condiciones:

Formación de expediente con audiencia del interesado o su declaración en rebeldía, por falta a dos citaciones por papeleta, y cuya base ha de ser, bien una condena judicial o si ésta no existiere, un hecho punible en su aspecto profesional o coprofesional.

Para estimar la gravedad de la falta y sancionarla, se constituirá la Junta de Gobierno, citada exclusivamente con tal fin, en Jurado profesional. Ante éste informará como Fiscal el colegiado que designare la junta de Gobierno y como defensor el Colegiado a quien designare el expedientado. El Fiscal y el Defensor podrán aportar pruebas de toda especie para fundamentar sus peticiones.

El Jurado profesional fallará después de oída la acusación y la defensa, que deberán presentar por escrito sus alegatos.

El fallo del Jurado Profesional se dictará con arreglo a la resultancia de las pruebas aportadas por el Fiscal y el Defensor, así como a las que resultaren de las manifestaciones orales hechas por éstos o por el enjuiciado en el acto del juicio, siempre que tales manifestaciones constaren en acta según deberá ocurrir a petición de cualquiera de las partes o por disposición del Jurado. El Acta en la que consten las expresadas manifestaciones, deberá ser firmada por el enjuiciado, así como por el Fiscal y el Defensor.

Al acto del juicio deberá asistir el expedientado, que tendrá el derecho en todo caso a defenderse por sí mismo, renunciando al nombramiento de defensor.

Contra el fallo del Jurado profesional provincial podrá apelar el interesado ante el Jurado profesional regional, al que en tal caso se remitirá el expediente.

El Jurado profesional regional, estudiado el asunto, dictará dentro del término de treinta días su fallo, contra el cual, cabrá recurso ante el Ministerio de la Gobernación, al que deberá elevarse en un plazo de diez días posteriores al en que se comunique el dicho fallo al interesado.

Deberá asesorar al Ministerio en tales casos, con el carácter de Junta Consultiva, el Consejo General de los Colegios, a cuyo efecto su Presidente remitirá un detallado apuntamiento a cada uno de los Vocales, quienes previo estudio de aquél, emitirá por escrito y autorizado con su firma el juicio que formaren, enviando su expresión a la Presidencia de dicho Consejo. El Presidente, después de resumir las opiniones de los Vocales, emitirá la propia y cumplidos estos requisitos elevará el expediente íntegro a la Dirección General de Sanidad, para que por su conducto llegue a conocimiento del señor Ministro, que fallará en definitiva.

Quando la expulsión del Colegio se impusiera sin limitar el tiempo de sus efectos o éstos hubiesen de persistir más de tres meses, al cabo de cada

uno de estos periodos, previa petición del interesado se instruirá un nuevo expediente en averiguación de si cesaron las causas de la expulsión; en caso afirmativo el Colegio acordará el inmediato reingreso, y en caso contrario, los resultados de los expedientes se elevarán al Ministerio de la Gobernación para justificar la persistencia de la negativa.

La prohibición del ejercicio profesional que resulte de la aplicación de esta sanción, podrá afectar a la localidad, a la provincia o a todo el territorio de la Nación.

III. Que el artículo 10 de los dichos Estatutos quede redactado en la siguiente forma:

Artículo 10. La denegación de colegiación sólo podrá fundamentarse en los hechos siguientes:

1.º Que los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas de legitimidad.

2.º Que el peticionario no justifique haber satisfecho las cuotas contributivas de colegiación en su Colegio o la tributación médica íntegra que le correspondía en el último ejercicio económico.

3.º Que el peticionario hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales de Justicia y se hallare inhabilitado por ella, o que se hallare expulsado de algún otro Colegio sin haber sido readmitido.

Cuando hubieren desaparecido los obstáculos que se oponían a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio solicitado, sin dilación ni excusa.

IV. Que se complete el articulado de los Estatutos con los siguientes artículos:

Artículo... Los Jurados profesionales regionales, tendrán carácter de Consejo Regional y aparte de la misión que se les confía para los recursos de alzada referentes a la 4.ª sanción se les otorgará la facultad de entender en los siguientes asuntos:

Intervenir, previa solicitud de las partes interesadas, en las diferencias que pudieran suscitarse entre Colegios de su región cuando ocasionaran por su índole o por su modo de desarrollo, derivaciones transcendentales para algunos de los contendientes o para el prestigio de la colectividad médica.

V. Que al artículo 33 de los vigentes Estatutos se añadan los párrafos que siguen:

El Consejo General de los Colegios asumirá la autoridad máxima para resolver las cuestiones intercolegiales, llevará la voz de la Clase y pondrá término e informará cuantas cuestiones afecten a las colectividades médicas, bien que en aquéllas sean planteadas por las Corporaciones o bien por sus miembros constitutivos.

Toda reclamación, instancia o protesta de los Colegios Médicos, se dirigirán al Poder público por conducto del consejo general de los Colegios, el que una vez informadas las enviará a su destino, cumpliéndose así lo dispuesto en el párrafo IV del artículo 33 de los Estatutos, a cuyo fin no deberá aceptarse en los Centros Oficiales ningún documento de la expresada clase que careciera del indicado requisito.

El Consejo General de los Colegios tiene con relación a los Colegios y Jurados Regionales, las mismas atribuciones que estos organismos tienen con relación a los colegiados y Colegios respectivamente, estando dotado asimismo de facultades para amonestar, corregir y sancionar las negligencias o faltas en las que aquellos pudieran incurrir.

Contra resoluciones adoptadas en este orden por el Consejo General de los Colegios, cabrá recurso ante la Asamblea General de Colegios Médicos y contra el fallo de ésta, ante el Ministerio de la Gobernación.

DECIMOTERCERA. - Los Colegios de Médicos solicitan del Sr. Ministro de Hacienda que, a los fines de tributación para el ejercicio de 1927, se autorice a aquellos que hubieren adoptado en el actual ejercicio semestral el régimen de tarifas, pueden optar por el de concierto, tomándose como base para la fijación del cupo el duplo del importe de las cuotas de contribución industrial satisfechas en el presente semestre.

DECIMOCUARTA. - Los Colegios Médicos elevan al Sr. Ministro de la Gobernación la súplica de que no se otorgue personalidad colegial independiente o autónoma a ninguna agrupación de médicos residentes en el territorio de un Colegio provincial, salvo cuando las expresadas agrupaciones sean numerosas y tengan su residencia en islas separadas entre sí por largas distancias, en cuyo caso se les reconocerá el carácter de Colegios filiales del constituido en la Capitalidad, al que deberán estar subordinados.

Cuyas conclusiones me honro en someter a la alta consideración de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 29 de Noviembre 1926. -- V.º B.º — *El Presidente de la Asamblea*, J. SANCHIS BERGÓN. — *Rubricado*. — Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

PREPARACIONES CON EL ASTENOL

FORMULA	TERMOTONA (Quino ioha-inyectable de
Quinina pura.....	0,21 gramos
Astenol.....	0,0135 »
Cura radicalmente, PALUDISMO, de aplicación en la GRIPE, Pneumonías, Fiebres Tíficas y Paratíficas	

FORMULA	SUERO ESPAÑA (Ferro-iona) in-
Astenol.....	0,012 gramos
Acido glicero fos órico.....	0,046 »
Acido cacodílico.....	0,030 »
Hierro asimilable.....	0,002 »
Glicero fosfato estricnina..	1/4 miligramo
FOSFOVITOGENO. — Tónico reconstituyente de sabor agradabilísimo. NEURASTENIA y en general las mismas indicaciones que el Suero España.	

N. B. — Estos preparados pueden utilizarse sin inconveniente alguno aun en los niños de corta edad.

Para muestras y literaturas dirigirse:

LABORATORIOS "ETHOS"



M. CALVO CRIADO



VALLADOLID

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Sustituciones por los Subdelegados de los Inspectores provinciales de Sanidad

Ilmo. Sr.: Como complemento y ampliación de las Reales órdenes de este Ministerio de 22 de Septiembre de 1920 (GACETA del 25), y 5 de Noviembre de 1925 (GACETA del 6), referente a las sustituciones por los Subdelegados, de los Inspectores provinciales de Sanidad, y a las sustituciones reciprocas de los Inspectores provinciales de Sanidad, y Directores de los Puertos respectivos, en ausencias, enfermedades y vacantes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los casos de sustituciones de los Inspectores provinciales de Sanidad, por los Subdelegados de Medicina, cuando aquéllas sean motivadas por ausencias y enfermedades, no tendrán derecho dichos funcionarios a percibir ninguna clase de los haberes, emolumentos o gratificaciones, que por los diferentes conceptos y servicios correspondan al Inspector provincial.

2.º Que los Subdelegados que sustituyan a los Inspectores provinciales que se encuentren en situación de excedencia forzosa, sólo disfrutarán la tercera parte del sueldo de éstos, cuando los excedentes perciban las dos terceras partes que les corresponde, con cargo a la consignación establecida en el capítulo 11, artículo único de la Sección sexta del presupuesto vigente, pero podrán percibir la totalidad del sueldo o haber del excedente, cuando éste perciba las dos terceras partes de sus haberes con cargo a las Obligaciones generales del Estado, artículo 8.º, capítulo único, Sección cuarta de dicho presupuesto.

3.º En caso de vacante el desempeño interino de las Inspecciones provinciales, por los Subdelegados, dará derecho al haber o gratificación de 5.000 pesetas anuales, correspondiente a la última categoría de la plantilla del Cuerpo de Inspectores provinciales, así como a los emolumentos o gratificaciones asignadas al Inspector provincial, con excepción de las gratificaciones fijadas a las Direcciones de los institutos de Higiene; y

4.º Que las sustituciones interinas y reciprocas de los Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad de los puertos, se entiendan sin derecho al percibo de los emolumentos, haberes o gratificaciones, que por los diferentes conceptos y servicios perciban los funcionarios sustituidos, cuando se trate de ausencias y enfermedades y que solamente cuando alguno de los referidos funcionarios desempeñe plaza vacante del Cuerpo análogo, tendrá derecho a percibir los haberes, emolumentos o gratificaciones correspondientes al cargo agregado que desempeñan interinamente, con excepción de las gratificaciones fijadas a las Direcciones de los Institutos de Higiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guade a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

Disponiendo se conceda carácter oficial al IV Congreso Nacional de Pediatría

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Secretario general del cuarto Congreso nacional de Pediatría que ha de celebrarse en

Valencia del día 13 al 18 de Mayo de 1927, solicitando la declaración oficial del mismo; teniendo en cuenta su trascendencia cultural y social y su repercusión en la obra de protección y defensa de los niños.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda carácter oficial al mencionado Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO.

Señor D. Alejandro García Bustenga, Secretario general del cuarto Congreso nacional de Pediatría.

Declarando disuelta la Comisión nombrada de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido debidamente su cometido la Comisión nombrada por Real orden de 14 de Enero último para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse de la gestión de la disuelta Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y concretado y reconocido el carácter civil de aquella en la Memoria elevada a este Ministerio por la referida Comisión.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare disuelta la Comisión nombrada para depurar las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación de la disuelta Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º Que se den las gracias a los Sres. D. Francisco Tello Rentero. Abogado del Estado; D. Francisco Carmona, Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid; y D. José María Méndez Rodríguez, Jefe de Negociado de este Ministerio, que formaron la Comisión de referencia, por el desinterés, celo y competencia con que desempeñaron la misión que les fue conferida.

3.º Que se remita todo lo actuado por la referida Comisión, así como los antecedentes y cuantos documentos relacionados con la Junta de Gobierno y Patronato existan en este Ministerio a la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, para que con vista de los mismos y de las actas, Memoria y conclusiones formuladas por la Comisión depuradora, pueda la referida Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, si lo estima conveniente, ejercitar ante los Tribunales ordinarios y contra quien proceda, las acciones pertinentes derivadas de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir la citada y disuelta Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

CONFERENCIA EN LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID

En la sesión científica celebrada el jueves, día 9 del actual, en la Real Academia Nacional de Medicina, expuso el Sr. Durán Arrom, miembro corresponsal de la misma y Profesor de Patología y Crónica circulatoria del Instituto de Medicina Práctica de Barcelona, las ideas modernas a propósito del modo de reaccionar el miocardio en sus variados morborismos. Analizó la fisiología normal de los distintos segmentos de la viscera cardiaca, que le sirvió de base para ahondar en el estudio de la función anómala estableciendo las diferencias entre, lesión, compensación, descompensación grave e irreductible y disfunción. Definió esta última y señaló el verdadero concepto en cardiología, estableciendo mediante la aportación de casos y conceptos personales del disertante, las diferencias entre los distintos estados de la fibra cardiaca, obteniendo deducciones de valor pronóstico y de tratamiento, demostración evidente de lo que puede lograrse en órgano tan vital cuando se halla en situación de anormalidad.

Los Doctores Exmo. Sr. D. Carlos Cortezo que presidió la sesión y don J. Codina Castellvi, al finalizar el acto, pronunciaron elocuentes frases que realzaron la labor fecunda del disertante como cardiólogo, publicista y pedagogo, cual lo demuestra su último libro TRATADO DE PATOLOGÍA Y CIRCULATORIA, que tanto honra a su autor y a la Medicina patria. La selecta concurrencia tributó una cariñosísima acogida a tan reputado cardiólogo de Barcelona al finalizar el acto.

FRAGMENTOS DE HISTORIAS CLINICAS

I

Aclaraciones preliminares

Vaya por delante la de que el autor se ha retirado del ejercicio profesional casi por completo; y digo casi, porque para cesar en absoluto de ejercer, sólo falta su próxima jubilación en el Hospital.

Son, pues, las manifestaciones de su pluma, un doble requerimiento a la consideración de los compañeros: primero el de que vean en ellas que se atiende a las excitaciones del Decano del Hospital provincial, D. José Martín, para que colaborásemos en el BOLETIN DEL COLEGIO PROVINCIAL. Y segundo, que teniendo absoluta confianza en que los remedios de que se habla llevan camino de entronizarse en la práctica diaria, es a mis compañeros y no a mi, que dejo de ejercer, a quienes en justicia y en verdad, conviene dar razón de su empleo, ya que, por desgracia, vemos, con la invasión de tanto producto comercial, que, *la Terapéutica está desquiciada*, como decía el ilustre autor de «Retazos clínicos» Dr. Mariani, al de estos fragmentos, en ocasión en que le pidió su autorizada opinión para adquirir la obra de Terapéutica más práctica.

Del feliz empleo en dermatología de la *vacuna antiiefa* del ilustre Ferrón di cuenta hace dos años y el Director del Hospicio D. Francisco Recio

y yo publicamos también estadísticas favorables a la vacunación que allí realizamos en multitud de manifestaciones de escrofulismo y en niños de la primera y segunda infancia

En otra ocasión volveré sobre tan vital remedio que en el último número de la *Revista de Higiene y de Tuberculosis* del Dr. Chavás (Valencia) viene avalorando por los Doctores González Álvarez y otros prestigiosos médicos de España y de América.

Quiero mencionar ahora solamente otro producto que he empleado con éxito; me refiero al *Inmunizols Gremy* o mejor aun a los *caldos vacunas*, empleados como tónicos: es decir, a su aplicación en las úlceras atónicas y a la rápida cicatrización de las mismas.

Sin entrar en el terreno de su explicación científica y refiriéndome sólo a los resultados obtenidos en mi práctica hospitalaria y a los de otros compañeros en su consulta, he de mencionar dos casos pues, entre otros varios, he tratado con éxito en el Hospital provincial de Ciudad Real y que han sido vistos por varios compañeros.

Refiérense ambos a úlceras antiguas de la pierna, rebeldes a muchos y muy apropiados tratamientos, en los que se ha obtenido la cicatrización y la curación (sin recidivas hace más de un año), en poco más de un mes por medio de las aplicaciones locales de *Inmunizols Gremy*, los retratos de cuyos enfermos, hechos antes del tratamiento y pocos días después de terminado, envié a la razón social que me mandó gratuitamente para clínica aquellos productos.

II

Los casos: Úlcera varicosa

Pertenece a Alfonso Cerro de 20 años, de Granátula, jornalero, sin antecedentes patológicos dignos de mención: presenta varices en la pierna izquierda, no muy dilatas las venas, y una úlcera de bordes desiguales fondo ligeramente grisáceo, y tamaño como el de una moneda de dos pesetas, en la cara anterior de la pierna derecha, tercio inferior, manifestando que hace más de un año tiene la herida abierta, rebelde a todo tratamiento y al empleo de vendajes contentivos y de oclusivos apósitos.

Se le aplica directamente la gasa sobre la que se vierte el contenido de la ampolla, algodón y venda, dejándolo en reposo 24 horas, para renovarla diariamente, empleando algún día sólo la mitad de la ampolla, pues la cicatrización es rápida, avanzan los bordes, surgen mamelones carnosos en el fondo que se deterge y limpia apareciendo rosado, y en poco más de una semana el enfermo creyéndose curado, se dedica a ser enfermero en la misma sala y en otras del Hospital.

Esto origina una recaída por desprendimiento de la película cicatrizal; sujétase de nuevo el paciente al mismo tratamiento y en poco más de diez días se cierra la herida marchando el enfermo, sin mi permiso, a pie a su pueblo, de donde vuelve, andando también, con la herida abierta. Por tercera vez se repiten las aplicaciones de caldo-vacuna, pero ordenando severamente al paciente permanezca en el lecho hasta su completa curación la que se obtiene en una semana, reteniendo algunos días más al enfermo.

Al cabo de varios meses volvió para ser tratado por el oculista D. Julián Bonilla, de una afección a los ojos y manifestó que se dedicaba a las faenas del campo, sin haberse reproducido la herida que sigue cerrada.

En la actualidad ha ingresado en el servicio militar y por sorteo ha sido destinado a Africa.

Úlcera atónica, después de un absceso por herida en el trabajo.

Antonio Ferrari, de nacionalidad italiana, robusto, bien constituido, sin taras morbosas, casado, dos hijos, hojalatero de oficio y de unos 35 años de edad, domiciliado en Moral de Calatrava, relata: que a consecuencia de un golpe y una rozadura en la espina de la tibia (pierna izquierda, tercio medio), se le produjo una inflamación flegmonosa que hubo necesidad de incindir, y tras de la cual y a pesar de minuciosos cuidados y delicada asepsia, quedóle una úlcera de extensión de una moneda de cinco pesetas que no cicatrizaba con los múltiples recursos terapéuticos a que fué sometida, e ingresó en una de mis salas, en 15 de Septiembre del año anterior, presentando los bordes de la herida también desiguales y cubierto el fondo de ligera supuración.

Se obtuvo la primera fotografía al mismo tiempo que la del enfermo anterior y se le sometió también a la aplicación del caldo-vacuna, renovada todos los días, obteniéndose tal aceleración en la reducción de la herida, en la epidermización de los bordes; blancos, nacarados en el sonrosado color del fondo, limpio de pus, que el enfermo, alegremente sorprendido y esperanzado, anduvo de una sala en otra antes de tiempo y se retrasó la oclusión completa, coincidiendo con esto la falta de *Inmunizol*, que empezó a descorazonar al enfermo.

A los pocos días, se renovó el mismo tratamiento, no permitiéndose andar al enfermo hasta la completa cicatrización, que se obtuvo en menos de dos semanas, al hacerse la segunda fotografía.

Noticias frecuentes de Moral de Calatrava, me aseguran que Antonio Ferrari sigue completamente curado y dedicado a sus ocupaciones habituales.

Consideraciones

La sencillez del procedimiento, la resistencia de algunos enfermos a los que exigen inyecciones y el tiempo transcurrido desde la curación sin recaídas y en pleno y continuo trabajo, incitan a emplear el caldo-vacuna en casos análogos, como seguramente habrán empleado muchos compañeros, entre los que puedo citar a D. Casio Clemente, del inmediato pueblo de Miguelurra, a quien yo mismo después de mostrarle las fotografías, facilité algunos tubos de *Inmunizol* y que fué gratamente sorprendido por la rapidez de curación de una úlcera antigua de la pierna en un enfermo pobre en su consulta.

Debe hacer resaltar los beneficioso efectos del tratamiento en cuestión, la circunstancia de que, de propio intento, no empleé ningún otro ni local ni general, al que pudiera atribuirse la curación de estos enfermos.

GASPAR FISAC

Ciudad Real Noviembre de 1926.

LETRAS DE LUTO

Ha fallecido en esta Capital D. José Antonio Bermudez, hermano político del Tesorero de este COLEGIO D. Bernardo Mulleras.

El COLEGIO envía al compañero Sr. Mulleras la expresión del sentimiento de la colectividad médica.

DONATIVOS EN FAVOR DEL COLEGIO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS

Suma anterior 10'50

(Continuará)

QUEDA ABIERTA LA SUSCRIPCION EN FAVOR DE LA VIUDA DEL COM-
PAÑERO DON FRANCISCO SALAS, MEDICO QUE FUE DE
CASTELLAR DE SANTIAGO

ESTE NUMERO HA SIDO VISADO POR LA CENSURA

RECETANDO EL
ARSENICAL



FOR VIA BUCAL
COMPRIMIDOS
DE 0'25, 0'10 Y 0'02 GRAMOS

EXITO SEGURO

AMIBIASIS, SIFILIS, PALUDISMO, DIARREA DE LOS TUBERCULOSOS,
ASTENIA, ANGINA DE VINCENT, CARBUNCOSIS, TRIQUINOSIS - SUBSTITUYE
CON VENTAJA LOS ARSENICALES DEL CODIX - VIRA EL WASSERMANN

DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

PÍDASE LITERATURA A ROBERT SOYER - AGENTE GENERAL - CONSEJO DE CIENTO, 224 - BARCELONA

**PREPARADO CON**

Extracto, Aceite de Hígado de
Bacalao, Extracto de Malta.
Hipofosfitos: de manganeso, de
calcio, de potasio, de hierro, de
quinina y de estrignina.

Dosis: Niños de 5 a 5 años, dos a tres cucharadas de las de café, al día.-Niños de 5 a 10 años, de dos a cuatro cucharadas de las de postre al día.-Niños de 10 a 15 años, de dos a tres cucharadas grandes al día.—Adultos, de tres a cuatro cucharadas grandes, al día

GLEFINA es el único recurso para formular Aceite de Hígado
de Bacalao en verano.

MUESTRAS: Laboratorios Andrómaco S. A.—Plaza Central del Tibidabo, 3.—BARCELONA

PRODUCTOS RESOPON

PRESCRIBASE SEGUN LOS CASOS

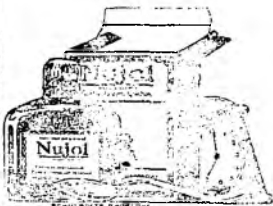
RESOPON VASELINA, RESOPON BUJIAS
RESOPON OVULOS VAGINALES, RESOPON
GARGARISMO, RESOPON SUPOSITORIOS,
RESOPON SOLUCION BASE.

El verdadero e insuperable remedio para el tratamiento de
HERIDAS, LLAGAS SUPURANTES, QUEMADURAS, ECZEMAS, OTITIS
SUPURADAS, FISTULAS, ABSCESOS, VAGINITIS, LEUCORREAS,
ANGINAS, BLENORRAGIA, CATARROS VAGINALES,
HEMORROIDES, ULCERAS DEL RECTO, ULCERAS VARICOSAS
FARINGITIS, LARINGITIS, ROENTGEN ULCUS, PUERICULTURA
Y DERMATOLOGIA GENERAL.

*Preparado de base Sulfo-Resinosa y gran poder fagocitario
calmante y no toxico.*

PEDIR MUESTRAS Y FOLLETOS a
BUSQUETS H^{nos} RONDA de ATOCHA 23 trip MADRID

Preparado por los
LABORATORIOS
DEL
NUJOL
Standard Oil Company
(NEW JERSEY)
(NEW YORK)



Muestras y folletos a
BUSQUETS HERMANOS
Ronda de Atocha 23 trip
MADRID

DIFERENCIA

La diferencia que existe entre el **NUJOL** y los otros aceites de parafina consiste, en que el **NUJOL** es siempre constante, tanto en lo que se refiere a su composición como a sus efectos terapéuticos.

Los productos ordinarios varían constantemente

EL NUIOL NO VARIA JAMAS
Todo médico que prescribe el **NUJOL** puede tener la seguridad de que sus enfermos usan un producto perfecto, preparado bajo métodos rigurosamente científicos, como lo permiten las experiencias y ensayos más modernos.

Nujol

MARQUE DÉPOSÉ
CONTRA EL ESTREÑIMIENTO
El lubricante ideal de los intestinos

LABORATORIOS OPOTERAPICOS Y BIOLOGICOS

OFICINAS:

Balmes, 21.—BARCELONA

Teléfono. 363 A.

LABORATORIOS:

Cataluña, 34 y 36.—SARRIA

Teléfono, 6.179 G.

Dirección telegráfica: **FHERSA**

PRODUCTOS OPOTERAPICOS SUEROS-VACUNAS-COLIRIOS

Para muestras y literatura de todos sus preparados
diríjense a la Casa Central o a su delegado regional.

D. RAMON DE UGARTE CHINCILLA.—CALLE DE CAMPOMANES, 11-3.º Madrid (12)

DEPOSITO EN CIUDAD REAL

FARMACIA MODERNA

Mercado Nuevo, número 3

CURACION RAPIDA Y SEGURA

DE LA

SIC

TOS CONVULSA

descubierto por el **Dr. ZANONI**, de Milán, creador de la
industria opoterapica en Italia (1898-1924)

Por unánime opinión de los más ilustres Clínicos el suero «**SIC**» es verdaderamente **EL UNICO** remedio dotado de enérgica virtud curativa de la Tos Convulsa; **EL UNICO** que disminuye rápidamente la violencia y el número de los accesos y que cura la Tos Convulsa en pocos días; **EL UNICO** que sea tan inocuo para suministrar también a los chicos que tienen pocos meses de edad; **EL UNICO** que en lugar de enflaquecer, deprimir y nausear al niño, le estimula el apetito y le da vivacidad.

SIC No es uno de los tantos jarabes conocidos es un suero humoral conteniendo los principios activos de la glándula.

Sobrerrenal Interior Cortical del buey. Se toma por gotas y en cada frasco van las instrucciones para su uso.

Pídase en todas las Farmacias

AGENTES EN ESPAÑA: J. URIACH S. A.—BARCELONA

INSTITUTO BIOQUIMICO «HERMES»,

Roma, núm. 1 (S. G.) —: BARCELONA :— Teléf. 1.528 G.

VACUNA MIXTA ANTICATARRAL «HERMES»

Para uso profiláctico y curativo de las infecciones de las vías respiratorias
En frascos de 5 c. c. conteniendo por 1 c. c.

Stafilococos	500 millones	Pneumococo	100 millones
B influenza	250 »	Pseudodiftéricos.	100 »
M. catarralis	200 »	Estreptococos.	25 »
Pneumobacilo	50 »		

